



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-37429723-APN-DGDO#MEN

PROCEDIMIENTO

• **Objeto:**

Establecer un mecanismo de compensación al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) considerando los mayores costos que el MEM podría tener que asumir en función de la autorización de exportaciones firmes de gas natural para el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2019 y el 15 de mayo de 2020.

El objeto de dicho mecanismo es compensar el sobrecosto del MEM derivado de mayores consumos de combustibles (gas natural importado, GNL, carbón, fueloil y gasoil) de costo superior al gas nacional que se autoriza a exportar en condición firme.

• **Compensación mínima y máxima:**

A los efectos de dar previsibilidad, se establece que la compensación mencionada no podrá ser inferior a 0,10 dólares estadounidenses por millón de BTU (USD/MMBTU) ni superior a 0,20 dólares estadounidenses por millón de BTU (USD/MMBTU).

• **Metodología de cálculo:**

Al finalizar el período de autorización de exportaciones de gas firme (15 de mayo de 2020), Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) calculará la compensación que deberá aplicar cada uno de los exportadores autorizados.

La metodología de cálculo será la siguiente:

1. La SSRH deberá informar a CAMMESA las exportaciones diarias en condición firme, por cuenca y exportador.
2. CAMMESA calculará el sobrecosto diario en función del volumen informado por la SSRH y los consumos diarios equivalentes de combustibles alternativos al gas natural de producción nacional. Para la determinación de dicho sobrecosto, CAMMESA deberá considerar el diferencial entre los precios reales de los combustibles alternativos y el precio medio del gas natural nacional, del mes que corresponda, para el MEM de cada una de las cuencas exportadoras de gas natural.
3. En función de lo anterior, CAMMESA calculará el monto total de sobrecosto al final del período.
4. El monto total a compensar deberá expresarse en valor unitario expresado en USD/MMBTU

considerando el volumen total exportado durante todo el período, de acuerdo a lo informado por la SSRH.

5. Si el valor unitario definido en el punto precedente es mayor a 0,10 USD/MMBTU y menor o igual a 0,20 USD/MMBTU, cada exportador deberá compensar a CAMMESA el monto que le corresponda en función del valor unitario calculado por CAMMESA y el volumen total exportado por cada uno.
6. Si el valor unitario es menor a 0,10 USD/MMBTU, cada exportador deberá compensar a CAMMESA el monto que le corresponda en función del volumen total exportado por cada uno considerando el valor unitario de 0,10 USD/MMBTU.
7. Si el valor unitario es mayor a 0,20 USD/MMBTU, cada exportador deberá compensar a CAMMESA el monto que le corresponda en función del volumen total exportado por cada uno considerando el valor unitario de 0,20 USD/MMBTU.

- Pago de compensación:

CAMMESA deberá comunicar fehacientemente a cada exportador el monto correspondiente a la compensación definida. Las partes podrán compensar éstas obligaciones con otros créditos por venta de gas natural que tengan con CAMMESA. En caso que algún exportador no tenga créditos a su favor, CAMMESA deberá facturarle la compensación que le corresponda, la cual deberá ser cancelada en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura.

- Asignación de la compensación:

Lo recaudado por CAMMESA en el marco de la presente, se debe destinar a la determinación del costo de la energía en el MEM durante el mes en que se recaude. Serán exclusivamente asumidos por el Estado Nacional, los mayores costos del MEM derivado de consumos de combustibles (gas natural importado, GNL, carbón, fueloil y gasoil), que no puedan solventarse con el valor máximo estipulado en el artículo 1 que aprueba esta metodología.